

RESOLUCIÓN NRO. 002733 25 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en adelante CRQ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por la Resolución 1035 de 2019, y posteriormente modificada por la Resolución nro. 1861 expedidas por la Dirección General de la CRQ, La Resolución nro. 1433 de 2004 expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, La constitución política de Colombia al ser norma de normas y constituirse como el máximo en materia de ordenamiento de nuestro territorio, plantea en su artículo 49 que

"...49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."

Adicionalmente la norma de normas plantea en sus artículos 79 y 80 que,



RESOLUCIÓN NRO. 0 0 2 7 3 3 2 5 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"...79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."

Que dicha Constitución ha sido catalogada como "Constitución Ecológica" por salvaguardar y otorgar prevalencia a los Derechos de las personas relacionados con el medio ambiente y sus derivados, por lo que, La Corte Constitucional, encargada de salvaguardar nuestra Constitución, en sentencia C-048 de 2018 ha manifestado que

"...La Constitución le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección..."



0 0 2 7 3 3

2 5 NOV 2020

RESOLUCIÓN NRO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que jurisprudencialmente se ha venido decantado el tema, y la Corte Constitucional a través de sentencia C-449 de 2015 estableció que

"... la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal..."

Que, a su vez, en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia se plantea que, "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable", en vista de lo anterior, la Corporación dentro de su marco funcional y las facultades constitucionales y legales asignadas, propende por la protección de los Recursos Naturales los cuales administra en el área de su jurisdicción, más el cumplimiento con vocación y respeto de su *que hacer* institucional.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas regionales y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la precitada Ley, artículo 31 se determina que la Corporación es competente para:

25 NOV 2020

RESOLUCIÓN NRO. 002733

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

2) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.18, determinó que

RESOLUCIÓN NRO. 0 0 2 7 3 3 2 5 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"...Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Que, el Decreto 2667 del veintiuno (21) de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones, establece en su artículo cuarto que, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades competentes para efectivizar el Procedimiento técnico de la Tasa Retributiva.

Que, a la luz del artículo segundo de la Resolución nro. 1433 de 2004, expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, es la entidad competente** para analizar las propuestas de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los municipios que se encuentran dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 2º. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible..."

Que a su vez la Dirección General de la CRQ mediante resolución nro. 2169 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución nro. 066 de 2017 y la Resolución nro. 081 de 2017, de manera posterior modificadas por la Resolución nro. 1035 de 2019, y posteriormente modificada por la Resolución nro. 1861. por medio de la cual estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales para los

RESOLUCIÓN NRO. 0 0 2 7 3 3

2 5 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

empleos de la planta de personal de la Corporación, donde determinó que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental tiene como propósito principal

"Dirigir la definición y ejecución de acciones de regulación, evaluación, control y seguimiento a trámites ambientales y aplicación de instrumentos económicos, por el uso, aprovechamiento, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de la Autoridad Ambiental, dentro del marco legal vigente y las políticas institucionales y sectoriales sobre la materia."

Y de manera particular ostenta las funciones que atienden la temática así:

"2. Desempeñar la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

8. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.

19. Orientar técnicamente los procesos y procedimientos administrativos que la Entidad requiera (Instrumentos de Planificación Institucional, Instrumentos de Planificación Ambiental Territorial y Regional, Estudios, Programas, Proyectos, liquidaciones de tarifas, entre otros)."



RESOLUCIÓN NRO. 0 0 2 7 3 3

2 5 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Resolución nro. 1433 de 2004, establece el trámite a surtir para la evaluación, aprobación y/o improbación del instrumento de planificación denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, identificándolo así:

"Artículo 1º. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias."

Que los términos manifestados en el mismo acto administrativos son los siguientes:

"Artículo 5º. Evaluación de la Información y Aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio información adicional en caso de requerirse."

RESOLUCIÓN NRO. 0 0 2 7 3 3 2 5 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo."

Que la Resolución nro. 0622 expedida por la CRQ, el día dieciocho (18) de marzo de 2019, nace posterior a la presentación de diferentes propuestas de PSMV allegadas por EPA ante la Autoridad Ambiental que no cumplían con los estándares técnicos, operativos, administrativos y financieros, entre otros, que permitieran un cumplimiento de las necesidades presentadas por la población del municipio, la normativa actual vigente en la materia, la prestación de un servicio público y garantías de orden constitucional.

Que fue así, como en dicha Resolución y ante la ausencia de un Instrumento de Planificación en materia de Saneamiento y Manejo de Aguas Residuales; un PSMV para el municipio de Armenia, la CRQ dando aplicación al principio de eficacia y teniendo en cuenta la importancia estratégica que tiene para el Departamento el Recurso Hídrico, planteó una serie de obligaciones ambientales tanto a la Empresa Prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado, EPA, como a los demás intervinientes, encaminadas a garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la protección al Recurso Hídrico y, entre otras, la obligación de presentar nuevamente propuesta de PSMV conforme, a la Resolución nro. 1433 de 2004, Resolución nro. 0631 de 2015 y demás normatividad vigente y aplicable al caso concreto.

Que, el día veinte (20) de enero de 2020, Empresas públicas de Armenia ESP, en adelante EPA, a través de su representante legal, la señora María Del pilar Herrera

RESOLUCIÓN NRO. 0 0 2 7 3 3 2 5 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Pardo, radicó nuevamente ante la Autoridad Ambiental documento propuesta de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, del Municipio de Armenia, con radicado CRQ EE00551-2020, con el propósito de que se iniciasen las actuaciones referentes a su evaluación.

Que el día cinco (05) de marzo de 2020, se efectuó reunión entre Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, Alcaldía de Armenia, y CRQ, con el propósito de socializarse la lista de chequeo proferida y los alcances de la misma posterior a la revisión de la documentación allegada a la entidad.

Que una vez validada dicha información y las consideraciones pertinentes por parte de las entidades intervinientes, el día cinco (05) de marzo de 2020, la Autoridad Ambiental expidió **"Auto de iniciación de trámite SRCA – AIPSMV-103-05-03-2020 Por medio del cual se declara iniciado el Trámite administrativo de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para el municipio de Armenia, y se requiere información necesaria para tomar una decisión de fondo"** sin que esto significase la aprobación o improbación de este documento propuesta de PSMV u otorgamiento de permiso de vertimiento del caso. Mediante el referido acto se requirió al solicitante para que complementara la propuesta, de acuerdo a la lista de chequeo antes referida.

Que tras un trabajo dinámico realizado de manera interinstitucional entre las entidades intervinientes, se socializaron las falencias y/o vicios del documento presentado por EPA ante la CRQ, se expusieron las soluciones a las diferentes problemáticas planteadas y finalmente se presentó nuevamente documento para ser revisado por la Autoridad Ambiental Competente el día veintidós (22) de julio, para lo cual el día cinco (05) de agosto de la presente anualidad, por parte de la Autoridad Ambiental se emitió documento denominado Concepto técnico, contenido del **resultado y análisis** técnico, jurídico, financiero y administrativo a la propuesta de PSMV radicada por EPA ante la CRQ en la fecha relacionada.

25 NOV 2020

RESOLUCIÓN NRO. 002733

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que como resultado de lo anterior el día cinco (05) de agosto de 2020, por medio de la Resolución nro. 1592 de este mismo día, se aprobó la propuesta presentada por EPA para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Armenia.

Que el día diecisiete (17) de noviembre de 2020, por medio de oficio con radicado nro. 11277-20, EPA y La Alcaldía de Armenia allego documento en el que solicita modificación al plan financiero del PSMV del municipio de Armenia, respecto del financiador de una obra en particular, que corresponde al Colector denominado Pinares y Colector la Aldana.

Que en el oficio de solicitud, EPA y La Alcaldía manifiestan que:

“El municipio de Armenia cofinanciaría el proyecto del colector Pinares, el cual tiene dentro del PSMV un valor total estimado de \$774.00.000, donde el municipio de Armenia aportaría \$400.000.000 y EPA ESP aportaría el \$374.000.000 restante. Después de realizar los diseños en detalle para la eliminación del punto de vertimiento que se estaba generando en el colector Pinares, identificado con el código DQPI-03, se estableció que las obras tienen un valor final de \$156.194.749. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar celeridad al proceso, EPA ESP decidió contratar esta obra con recursos propios, ya que existía el compromiso de eliminar este punto de vertimiento en el año 2020.

Así las cosas, se hace necesario modificar la fuente de financiación de este proyecto a ejecutar en el año 2020, cambiando la fuente de financiación del Colector Pinares para que sea únicamente recursos EPA y así los \$400.000.000 millones de pesos que iba a aportar el municipio de Armenia para la financiación de la optimización del colector Pinares pasen al proyecto construcción colector Quebrada La Aldana.

Este proyecto (Colector La Aldana) comprende la construcción de 174 metros lineales de colector, sumando un total de 1.057 metros lineales y la eliminación de



RESOLUCIÓN NRO. 0 0 2 7 3 3 2 5 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

4 puntos de vertimientos, cumpliendo incluso en más metros lineales la meta propuesta."

Que en la propuesta radicada para la precitada modificación, se plantean a detalle argumentos técnicos y financieros que sustentan el respectivo cambio en el componente financiero del Instrumento de Planificación, documento que da soporte a la presente resolución.

Que para determinar la viabilidad de lo propuesto, al interior de la Corporación, se realizó análisis con el equipo interdisciplinar del proceso particular, de lo que surgió concepto técnico con fecha de veinte (20) de noviembre, mediante el cual se evaluaron los asuntos técnicos, jurídicos, administrativos y financiero desde la óptica del *quehacer* funcional y constitucional de la Corporación.

Que dicho concepto técnico hace parte integral del presente acto administrativo y la conclusión del mismo se dio en los siguientes términos:

"De acuerdo a la solicitud presentada por Empresas Públicas de Armenia EPA ESP y el Municipio de Armenia, se sugiere autorizar en el que el municipio de Armenia pueda cofinanciar el proyecto " Colector La Aldana Fase II, el cual comprende obras de estabilización, para ser invertidos en la vigencia 2020, aportando los (\$400.000.000) que se tenían previstos inicialmente para financiar la optimización del Colector Pinares, y que EPA, aporte (\$184.768.000) al proyecto "Colector La Aldana Fase II el cual, comprende la eliminación de un punto de vertimiento, lo anterior con base en la solicitud presentada por EPA y el municipio de Armenia, así como la normatividad vigente en materia ambiental y particularmente respecto al instrumento económico denominado Tasa Retributiva por vertimientos al agua."

Que siendo así, se considera viable la modificación solicitada por las entidades, por cuanto una vez analizada la integralidad del PSMV, se evidencia que no hay afectación en el balance financiero o económico del mismo, lo que permite continuar con la ejecución del Cronograma de Obras e Inversiones allí plasmado. Adicional a

RESOLUCIÓN NRO. 0 0 2 7 3 3

25 NOV 2020*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

lo anterior, es importante aclarar que, la CRQ en observancia del principio de precaución ambiental; con el objeto mismo de prevenir daños ambientales ostenta que es deber actuar bajo este principio cuando con diversas actuaciones se pudiese generar daño ambiental alguno del cual no se tenga certeza sobre sus efectos a mediano y largo plazo, es por esto, que de no configurarse dicha modificación se estaría en detrimento del instrumento de planificación, en razón a que el Municipio no tendría sustento para invertir los recursos dispuestos destinados a la temática puntual del saneamiento en el Municipio de Armenia.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo (02) de la Resolución nro. 1592 del cinco (05) de agosto de 2020, "por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Armenia y se dictan otras determinaciones" quedando así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Reglamentar el cronograma de obras e inversiones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Armenia; periodo 2020 -2029.

AÑO	PROYECTO	Longitud	No. De vertimientos a eliminar	VALOR	Entidad Financiadora
2020	Expansión, reposición, optimización y rehabilitación red de alcantarillado	1054		\$ 2.607.360.066	EPA



RESOLUCIÓN NRO. 002733

25 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

AÑO	PROYECTO	Longitud	No. De vertimientos a eliminar	VALOR	Entidad Financiadora
	Monitoreo fuentes hídricas y puntos de vertimiento			\$ 300.000.000	EPA
	Estudios y diseños colectores tramos quebradas La Camelia y Quindos, incluyendo el interceptor La Camelia-PTAR La Marina y optimización PTAR La Marina			\$ 2.000.000.000	Gobernación
	Interventoría diseños			\$ 100.000.000	Gobernación
	Optimización Interceptor Sur (arreglo obstrucción)	155		\$ 926.000.000	EPA
	Optimización Colector quebrada La Montañita	110		\$ 430.000.000	EPA
	Optimización colector Zanjón Hondo	25		\$ 400.000.000	EPA
	Construcción colector Quebrada La Aldana	1057	4	\$ 2.400.000.000	EPA 1.800.000.000 Alcaldía \$400.000.000
	Optimización colector quebrada Pinares	258	1	\$ 156.194.749	EPA
	Reposición, optimización y Rehabilitación PTAR La Marina			\$ 680.000.000	EPA
	Reposición, optimización y	122		\$ 465.200.000	EPA

RESOLUCIÓN NRO. 0 0 2 7 3 3

25 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

AÑO	PROYECTO	Longitud	No. De vertimientos a eliminar	VALOR	Entidad Financiadora
	rehabilitación colectores				
	Interventoría de obras			\$ 346.400.000	EPA
	Estudios de factibilidad definición predio para la construcción de la PTAR LA Florida			\$ 160.000.000	EPA
	Estudios de factibilidad definición predio para la construcción de la PTAR Verdun			\$ 260.000.000	Gobernación
	Estudios y diseños colectores quebradas La Florida, San Nicolás y Río Quindío			\$ 1.380.000.000	EPA
	Interventoría diseños			\$ 100.000.000	EPA \$87.000.000 Gobernación \$13.000.000
	Lote PTAR La Florida			\$ 250.000.000	EPA
	SUBTOTAL	2781	5	\$ 12.978.960.066	

Parágrafo primero: El Oficio allegado a la CRQ por parte de la Alcaldía Municipal de Armenia y Empresas Públicas de Armenia S.A. E.S.P y el concepto técnico emanado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental con fecha del veinte (20) de noviembre de 2020 hacen parte integral del presente acto administrativo.



0 0 2 7 3 3

2 5 NOV 2020

RESOLUCIÓN NRO. _____.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo segundo: La planificación, evaluación y cumplimiento de los costos y actividades de obra que se deriven del presente acto administrativo respecto de las Obras a ejecutarse, son responsabilidad de la Entidad Prestadora del Servicio de Acueducto y Alcantarillado, así como del Municipio de Armenia, esto, conforme a la normatividad vigente (Ley 142 de 1994). En todo caso, el presente acto administrativo ajusta el cronograma de obras e inversiones del referido instrumento de planificación ambiental solo en las fuentes de financiación para los proyectos referidos, los cuales hacen parte de aquellos cuya ejecución se ha programado para la vigencia 2020, según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución nro. 1592 del cinco (5) de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Número de Identificación Tributaria 890000439-9, representada legalmente por el señor Jorge Iván Rengifo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.732.072 expedida en la ciudad de Armenia, o quien haga sus veces, o a su apoderado. Lo anterior de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a la Alcaldía de Armenia, representada legalmente por el señor José Manuel Ríos Morales, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.559.245, o quien haga sus veces, o a su apoderado. Lo anterior de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual debe interponerse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo

RESOLUCIÓN NRO. 0 0 2 7 3 3

2 5 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 1592 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

establece el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: TRASLADAR la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para sus fines y gestiones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó y elaboró: Natalia Marcela Galvis Mosquera / Contratista CRQ
Revisó aspectos técnicos: Jorge Alberto Duque Montoya / Profesional Universitario CRQ
Revisó: Jaider Arles Lopera Soscué / Asesor dirección CRQ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY 26 DE Noviembre DEL 2020

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

Jorge Ivan Rengifo Rodriguez

EN SU CONDICION DE:

Representante Legal

SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS
SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

Recurso de reposición

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES
A ESTA DILIGENCIA.

Diez (10)

EL NOTIFICADO

C.C. No.

9732072

EL NOTIFICADOR